

TEXTO DEFINITIVO

LEY AED-3152

(Antes Ley 26559)

Sanción: 18/11/2009

Promulgación: 16/12/2009

Publicación: B.O. 21/12/2009

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo – Educación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR**

Artículo 1.- Créase la **Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las Universidades Nacionales.

Artículo 2.- La **Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** se constituirá sobre la base de la transformación de la Sede Ushuaia de la **Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco** en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Poder Ejecutivo nacional por intermedio del **Ministerio de Educación de la Nación**, constituirá una Comisión Especial conformada por: UN (1) representante del propio Ministerio, UNO (1) de la **Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco** y DOS (2) designados por el Rector Organizador, en representación de la **Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**.

Dicha Comisión tendrá como misión implementar el proceso de transferencia a la nueva Universidad, a través de la firma de un acuerdo marco y/o de la utilización de otras herramientas legales pertinentes, de todos los servicios educativos de la sede

anteriormente citada, sus bienes muebles e inmuebles, así como su personal docente y no docente.

También asegurará los mecanismos para la continuidad, graduación y certificación de los estudiantes, respetando sus derechos adquiridos.

Artículo 3.- El **Ministerio de Educación de la Nación**, dispondrá la designación del Rector Organizador que tendrá las atribuciones conferidas por el **artículo 49 de la Ley 24521** y que durará en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que establezca el futuro estatuto de la **Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**.

Artículo 4.- El Rector Organizador será asistido para la formulación del proyecto institucional por una Comisión Asesora integrada por DOS (2) representantes del Gobierno provincial (uno por cada departamento territorial) y UN (1) representante del **Ministerio de Educación de la Nación**. Este proceso de diseño se ajustará a lo pautado en los artículos 5º y 6º de la presente ley.

Artículo 5.- El proyecto institucional deberá responder a las necesidades sociales, económicas, culturales y del desarrollo integral de la provincia, debiendo contemplar un plan de crecimiento viable para establecer sedes efectivas, con oferta académica sustantiva y equilibrada en los principales centros urbanos del territorio provincial.

Artículo 6.- El proyecto institucional y las autoridades de la Universidad Nacional creada, en el marco de la administración de los recursos asignados, deberán garantizar:

- a) Que el personal transferido mantenga en todos los casos la equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia.
- b) Que se reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea su carácter.

Artículo 7.- El Rector Organizador una vez designado quedará facultado para gestionar y aceptar de las administraciones nacional; provincial y/o municipal de su ámbito regional y/o de instituciones públicas y privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles y/u otros derechos a incorporar al patrimonio de la **Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**.

Artículo 8.- Hasta tanto se incluya en la ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional el presupuesto correspondiente al funcionamiento de la Universidad creada por la presente, asígnese a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur una suma de hasta **PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000)** para el primer año de funcionamiento, con cargo al financiamiento de los salarios docentes y no docentes, los gastos operativos integrales, y los costos necesarios para el proceso de normalización y elaboración del proyecto institucional, en forma proporcional a los meses efectivos en que la nueva universidad deba ejecutar estos gastos.

Autorízase a la **Jefatura de Gabinete de Ministros** a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes, sin afectar las partidas asignadas para las universidades nacionales.

Artículo 9.- El **Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación** incluirá en el plan de inversión pública con carácter prioritario, la construcción de las instalaciones para la **Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, atendiendo en especial la provisión de infraestructura para la ciudad cabecera del Departamento de Río Grande, en el marco de los criterios del proyecto institucional de la Universidad.

Artículo 10.- Cláusula transitoria. Hasta tanto el Rector Organizador establezca la normativa que regirá a la nueva Universidad, será de aplicación provisional el estatuto de la **Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco**, en los aspectos que corresponda regular.

LEY AED-3152 (Antes Ley 26559) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 10	Arts. 1 a 10. Texto original

Artículos suprimidos:

Artículo 11, de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

artículo 49 de la Ley 24521

ORGANISMOS

Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

Ministerio de Educación de la Nación

Jefatura de Gabinete de Ministros

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación